

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico eduardocz1965@hotmail.com; el apoderado de la parte actora, solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00621, seguido por Horacio Vega Porras, en contra de Diego Fernando Avila Robayo.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación; el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

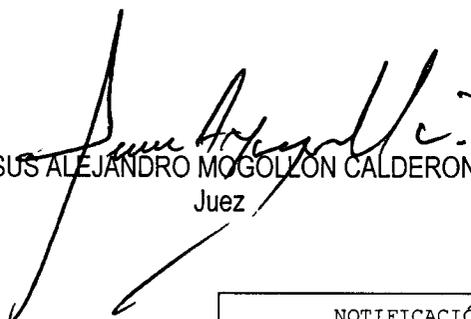
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Horacio Vega Porras, a través de apoderado judicial en contra de Diego Fernando Avila Robayo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSENSE el documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor letra de cambio, y sea entregado a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>068</u> hoy,
<u>19 DE MAYO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO